



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/Sub.2/1999/L.22
16 de agosto de 1999

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Promoción y Protección
de los Derechos Humanos
51º período de sesiones
Tema 4 a) del programa

EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES
Y CULTURALES: EL ORDEN ECONÓMICO INTERNACIONAL Y
LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Sr. Eide, Sr. Fan Guoxiang, Sr. Fix-Zamudio, Sr. Díaz-Uribe,
Sr. Goonesekere, Sr. Khalil, Sra. Motoc, Sr. Oloka-Onyango
y Sr. Park: proyecto de resolución

1999/... Liberalización del comercio

La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,
Reafirmando que, como se dice en el artículo 28 de la Declaración
Universal de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a que se establezca
un orden social y económico en el que los derechos y libertades proclamados
en la Declaración Universal sean plenamente efectivos,

Haciendo hincapié en que la realización progresiva de los derechos
consagrados en el Pacto Universal de Derechos Económicos, Sociales y
Culturales es una obligación vinculante para los Estados Partes,

Recordando la Declaración sobre el derecho al desarrollo, que reconoce
que los Estados tienen el deber primordial de crear condiciones nacionales e
internacionales favorables para la realización del derecho al desarrollo y el
deber de cooperar mutuamente para lograr el desarrollo y eliminar los
obstáculos al desarrollo,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros importantes instrumentos de derechos humanos contienen obligaciones y objetivos que son fundamentales para el proceso de desarrollo y para la política económica,

Recordando que la Declaración y Programa de Acción de Viena confirmó que la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales es la responsabilidad primordial de los gobiernos y que la persona humana es el sujeto central del desarrollo, y que la Declaración y Programa de Acción de Copenhague confirmó que el desarrollo social y la justicia social no pueden alcanzarse si no se respetan todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando asimismo sus resoluciones 1998/8 y 1998/12, y tomando nota de la resolución 1999/59 de la Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota de que en la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos se han terminado las negociaciones sobre el proyecto de acuerdo multilateral sobre inversiones, pero consciente de las propuestas de que se incorporen disposiciones similares a las del acuerdo multilateral sobre inversiones en futuros acuerdos de la Organización Mundial del Comercio y en el examen del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional,

Convencida de la necesidad de integrar plenamente los principios de derechos humanos en los procesos de formulación de políticas económicas,

Consciente de la próxima Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio, que va a celebrarse en Seattle (Estados Unidos de América) en noviembre/diciembre de 1999,

Subrayando que deberían examinarse atentamente las consecuencias que pueden tener para los derechos humanos aspectos clave del actual programa de la Organización Mundial del Comercio, incluida la mayor liberalización en los sectores de la agricultura y los servicios, y en especial la posible inclusión de los servicios de salud y educación, la propuesta ampliación del programa de la OMC en las esferas de la inversión y la política de la competencia, y el funcionamiento del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio,

1. Pide a todos los gobiernos y foros que se ocupan de las políticas económicas que no perpetúen la actual disociación entre la formulación de políticas económicas internacionales y las leyes y políticas internacionales de derechos humanos, y que tengan plenamente en cuenta las obligaciones y principios internacionales de derechos humanos al formular políticas económicas internacionales;
2. Declara que las sanciones y la condicionalidad negativa no son maneras apropiadas de promover la integración de los derechos humanos en las políticas y prácticas económicas internacionales, sino que más bien es preciso tener plenamente en cuenta las obligaciones y principios de derechos humanos en el proceso de formulación de políticas económicas internacionales;
3. Insta a los gobiernos y los foros que se ocupan de las políticas económicas internacionales, incluida la Organización Mundial del Comercio, a que lleven a cabo estudios completos y sistemáticos, en consulta con las Naciones Unidas y los mecanismos regionales de derechos humanos y las organizaciones apropiadas de la sociedad civil, de las consecuencias en el ámbito social y para los derechos humanos de los programas, políticas y leyes de liberalización de la economía;
4. Solicita que esos estudios de las consecuencias para los derechos humanos se terminen antes del inicio de nuevas negociaciones sobre la liberalización de la economía, como las previstas en la Organización Mundial del Comercio;
5. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que intensifique sus esfuerzos por dialogar con la Organización Mundial del Comercio y sus Estados miembros acerca de los aspectos de la liberalización del comercio y las inversiones que afectan a los derechos humanos, y que tome medidas para conseguir que los principios y obligaciones en materia de derechos humanos se integren plenamente en las futuras negociaciones que se celebren en la Organización Mundial del Comercio;
6. Pide a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que incluya en su programa de trabajo, especialmente en el contexto de la preparación del décimo período de sesiones de la Conferencia y en relación con el tema "Estrategias de desarrollo en un mundo cada vez más interdependiente: aprovechar la experiencia del pasado para que la

mundialización sea un instrumento efectivo del desarrollo de todos los países y todos los pueblos", un examen específico de la manera de incorporar los principios de derechos humanos en el proceso de formulación de políticas comerciales internacionales;

7. Alienta a las organizaciones de la sociedad civil a que convengan a sus respectivos gobiernos de la necesidad de que en los procesos de formulación de políticas económicas se incorporen plenamente y respeten las obligaciones vigentes en materia de derechos humanos, y a que sigan observando y dando a conocer las repercusiones de las políticas económicas que no tienen en cuenta tales obligaciones.
